

**TABLERO DE RESULTADOS**  
**SALA No. 2021 – 3**  
**ENERO 28 DE 2021**

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

**A. ELECTORAL**

**DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE**

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	760012333000 20190106602	YEINY GRAJALES CARMONA C/ ACTO QUE DECLARÓ EL DERECHO PERSONAL DEL SEÑOR ROBERTO ORTIZ URUEÑA A OCUPAR UNA CURUL EN EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, PERÍODO 2020—2023	<b>FALLO</b> <b><u>VER</u></b>	<b>2ª Inst. Confirma. CASO:</b> Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra la sentencia del 6 de octubre de 2020, por medio de la cual el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, denegó las pretensiones de la demanda de nulidad electoral, contra el acto que declaró el derecho personal del señor Roberto Ortiz Urueña a ocupar una curul en el Concejo de Santiago de Cali, para el período 2020-2023. La Sala considera que quien accede a un concejo municipal como consecuencia del derecho personal consagrado en el artículo 1º del A.L 02 de 2015, lo hace en ejercicio de la facultad otorgada en la Constitución y la ley sin más condicionamientos que los allí establecidos. Diferente es, la forma en que éste va a ejercer su función al interior de la duma, ya sea, en oposición, independiente o adepto al gobierno, cuestiones que resultan ajenas al presente estudio de legalidad. <b>A.V.</b> de la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.
2.	110010328000 20200001200	DIEGO MAURICIO	<b>FALLO</b> <b><u>VER</u></b>	<b>Única Inst. Niega. CASO:</b> Procede la Sala a decidir la demanda de nulidad electoral contra el acto de elección de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro al Consejo Directivo de CORPONOR. La

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 3 DE 28 DE ENERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		RUEDA CÁCERES Y OTRO C/ ACTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR PARA EL PERÍODO 2020—2023.		Sala niega las pretensiones de la demanda por considerar: i) que los demandados aportaron los documentos de designación por parte de una de las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido en artículo 2 de la Resolución 606 de 2006; ii) que el señor Jorge Soto aportó la hoja de vida con los respectivos soportes y algunas certificaciones laborales, sin embargo, su curriculum vitae y demás soportes ya reposaban en la Entidad, por lo que es acertado aplicar el artículo 9 del Decreto 019 de 2012; iii) no se pudo comprobar que el señor Soto recibiera los votos de la entidad sin ánimo de lucro que lo postuló y aquella en la cual fungía como representante legal, puesto que la votación fue secreta y no existe norma que prohíba que una entidad sin ánimo de lucro vote por el candidato que postula; iv) el Manual del Sistema de Cadena de Custodia de la Fiscalía General de la Nación aportado con la demanda (capítulos 5.2 y 5.3.) y las normas de gestión de calidad y gestión documental ISO 9001, no son aplicables a los procedimientos de elección de los miembros de las juntas directiva de las CAR que realizan las entidades sin ánimo de lucro. <b>A.V.</b> de los magistrados Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez y Carlos Enrique Moreno Rubio.

**DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
3.	050012333000 20190314801	DANIEL OSPINA AYALA C/ JUAN ESTEBAN ROMAN ARANGO	<b>AUTO</b>	<b>Retirado</b>

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 3 DE 28 DE ENERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		CONCEJAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA		
4.	200012333000 20200041801	CARLOS ALBERTO URIBE SANDOVAL C/ JOHANA CAVIEDES PABÓN, COMO PERSONERA ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR	<b>AUTO</b> <a href="#">VER</a>	<b>2a Inst.</b> Confirma auto apelado que suspendió provisionalmente el acto de designación de la demandada como personera encargada del municipio de Aguachica – Cesar. <b>CASO:</b> La parte demandada considera que el auto apelado desconoció la sentencia SU-566/19 y que como el contrato lo suscribió con una entidad del orden nacional, no se configuraba la causal de inhabilidad consagrada en el literal g) del artículo 174 de la Ley 136 de 1994. Se confirma la decisión de primera instancia al considerar que la sentencia SU-566/19 no es aplicable a este caso.
5.	110010328000 20180008100	JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR C/ SENADORES DE LA REPUBLICA 2018—2022	<b>FALLO</b>	<b>Aplazado</b>
6.	110010328000 20200001400	DAVID RICARDO REYES CASTRO C/ VIRGILIO ALMANZA OCAMPO (MAGISTRADO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL).	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>Única Inst.</b> Niega. <b>CASO:</b> La demanda sostiene que para la elección del magistrado que reemplazaría al titular (fallecido en 2019) el Congreso debió seguir la regla del artículo 134 CP y llamar al siguiente en la lista ('plancha') de candidatos utilizada en la elección original de 2018 (quien, además, se posesionó ante notario), en lugar de hacer una nueva convocatoria y permitir la postulación de nuevos aspirantes al cargo. El proyecto advierte que no existe norma que regule la provisión del cargo de magistrado del CNE y que el art. 134 CP no aplica para esa elección, pues la disposición está dirigida exclusivamente a la provisión de faltas absolutas de miembros de corporaciones públicas de elección popular.
7.	110010328000 20200002200	GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA C/	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>Única Inst.</b> Niega. <b>CASO:</b> El accionante considera que el aval otorgado a la demandada deviene nulo, por haberlo expedido quien carece de las calidades constitucionales, legales y estatutarias para dictarlo, lo que conlleva la nulidad de la inscripción de la candidatura a la Gobernación del Valle. La Sala niega las

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 3 DE 28 DE ENERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ, GOBERNADORA DEL VALLE DEL CAUCA, PERIODO 2020—2023		pretensiones de la demanda, pues el Director Único del Partido de La U delegó la Representación Legal de la colectividad en el Secretario General Álvaro Echeverri Londoño, por lo tanto, en el presente caso, el aval fue suscrito por la autoridad que según el artículo 108 de la Constitución Política, los estatutos del Partido de La U y la reglamentación dictada para regular lo relacionado con los avales de dicha colectividad política, así lo dispone.
8.	110010328000 20200005200	CARLOS ALBERTO ARIAS JIMÉNEZ C/ JUAN DAVID ARANGO GARTNER, COMO DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS–, PERIODO 2020—2023	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Única Inst. Niega. CASO:</b> El actor considera que la elección del demandado debe ser declara nula, toda vez que vulnera el artículo 1° de la Ley 1263 de 2008, que impide la reelección de los directores de las corporaciones autónomas, por más de una vez. La Sala niega las pretensiones de la demanda, pues si bien el accionado ha sido elegido como director de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en 3 oportunidades, la primera ocurrió el 2 de enero de 2007, esto es, antes de la entrada en vigencia de la Ley 1263 de 2008, luego esta designación no puede tenerse en cuenta para efectos de la prohibición, en la medida que se trata de una situación consolidada antes de que entrara a regir la norma prohibitiva.
9.	190012333000 20200001001	LUIS EDUARDO TRUJILLO SOLARTE C/ CONCEJALES DE POPAYÁN	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>2ª Inst. Confirma CASO:</b> El recurrente insiste en su recurso, que en este caso no se persigue la nulidad del acto de elección de los concejales de Popayán, sino la modificación del resultado frente a su partido y frente a él como candidato; aclara que los actos acusados son los formularios E-14 y E-24. La Sala confirma la sentencia apelada, precisando que los citados formularios no son enjuiciables, sino lo es el acto elección; además, la parte actora no especificó la zona, puesto y mesa.
10.	760012333000 20190108901	JULIO CÉSAR ORTIZ GUTIÉRREZ C/	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>2ª Inst. Confirma. CASO:</b> La Sala procede a resolver el recurso de apelación contra la sentencia de 10 de septiembre de 2020, por medio de la cual el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca negó las pretensiones de nulidad electoral formuladas contra el formulario E-26 CON, en lo que respecta a la concejal

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 3 DE 28 DE ENERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		DIANA CAROLINA ROJAS ATEHORTÚA COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERIODO 2020—2023		del municipio de Santiago de Cali, Diana Carolina Rojas Atehortúa, por haber incurrido en doble militancia en modalidad de apoyo. La Sala confirma la decisión de primera instancia al considerar que con acervo probatorio no se logró demostrar que la concejal demandada incurriera en doble militancia en modalidad de apoyo, conducta prohibida por el artículo 2º de la Ley 1475 de 2011, dentro del lapso de tiempo comprendido entre su inscripción como candidata del partido Liberal y la fecha de las elecciones. Aunado a ello se reiteró que la conducta prohibida consiste en tomar una actitud activa al apoyar a un candidato de otro partido distinto al que le otorgó el aval, empero no se configura al no apoyar al candidato avalado por su colectividad.
11.	760012333000 20190106101	JHON JAMES CASTRO CASTILLO, FÉLIX NOEL CHAVERRA CUESTA, GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA, ALEXANDRA HERNÁNDEZ CEDEÑO Y OTROS C/ CONCEJALES DE CALI PARA EL PERIODO 2020—2023	FALLO <u>VER</u>	<b>2ª Inst.</b> Confirma. <b>CASO:</b> Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el fallo de 13 de octubre de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda. La Sala confirma el fallo del tribunal, por considerar que no le asiste razón al demandante al interpretar el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011. Indicó que la cuota de genero se debe calcular sobre la lista de candidatos a inscribir y no sobre la cantidad de curules a proveer. De otra parte, se encontró probado que Cambio Radical modificó la lista de candidatos en la oportunidad legal.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 3 DE 28 DE ENERO DE 2021

## DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
12.	680012333000 20200001501 ACUMULADO 680012333000 20190092000	FREDDY ADRIÁN GÓMEZ MEDINA Y OTRO C/ LEONARDO MANCILLA ÁVILA - CONCEJAL DE BUCARAMANGA PARA EL PERÍODO 2020-2023	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>2ª Inst. Confirma. CASO:</b> Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por el accionante Fredy Adrián Gómez Medina, contra la sentencia del 3 de noviembre de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda. La Sala considera que la sola manifestación unilateral del partido ASI no tenía el efecto legal de desconocer el compromiso que adquirió con la suscripción de la coalición "Santander Bueno", pues en efecto, ello comportaba un aval al candidato Bueno Altahona que no podía ser revocado unilateralmente en perjuicio no solo del candidato, sino de los demás coaligados e incluso del electorado. Igualmente, no es posible advertir el elemento objetivo de la conducta prohibitiva de la doble militancia en la modalidad de apoyo, pues no se evidencia un acto positivo por parte del demandado tendiente al favorecimiento de la campaña política del candidato Mauricio Aguilar Hurtado a la Gobernación de Santander. <b>A.V.</b> de los magistrados Luis Alberto Álvarez Parra y Rocío Araújo Oñate.
13.	760012333000 20200001301	MARÍA ISABEL LARRARTE GÓMEZ Y OTRO C/ HARVY MOSQUERA - CONCEJAL DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERÍODO 2020-2023	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>2ª Inst. Confirma. CASO:</b> Vínculo de concejal con ex directora técnica de Contraloría del Valle (unión marital). Se discute si en dicho cargo ejerció autoridad administrativa o civil. Del estudio realizado se tiene que si bien se acreditó que el empleo es del nivel directivo, del contenido de las funciones que despliega no emerge de suyo el ejercicio de autoridad administrativa, puesto que frente al factor funcional no se observa potestad alguna que implique el ejercicio mencionado. Así las cosas, comoquiera que no se desvirtuó la presunción de legalidad que reviste al acto de elección acusado, se impone desestimar las pretensiones de la demanda y, en consecuencia, confirmar el fallo de primera instancia, mediante el que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca negó la declaratoria de nulidad electoral, por las razones expuestas en esta providencia.

## B. ACCIONES DE TUTELA

## DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
14.	200012333000 20200045501	JAVIER ENRIQUE OSIO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 2ª Inst.</b> Revoca y declara improcedente. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la negativa de la AFP Porvenir S.A. de devolverle en dinero el valor

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 3 DE 28 DE ENERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		REDONDO C/ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS		de las semanas cotizadas en pensión. El A Quo niega el amparo, al considerar que el actor no tiene derecho a la devolución de saldos por no cumplir los requisitos para ello. La Sala advierte que la tutela no supera el requisito de la subsidiariedad, comoquiera que su controversia debe ser resuelta por el juez ordinario laboral, razón por la cual se revoca el fallo de primera instancia y se declara la improcedencia.
15.	110010315000 20200477200	DIEGO ALEXANDER SANDOVAL BEDOYA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN D	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1ª Inst.</b> Declara la carencia actual de objeto por hecho superado. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión a que la autoridad judicial accionada a la fecha de presentación de la tutela no había expedido copias de una sentencia proferida en el marco de una demanda de reparación directa contra la Policía Nacional, en la que accedieron a las pretensiones del actor. La Sala declaró la carencia actual de objeto por hecho superado, dado que en el sistema de la rama judicial se encontró la anotación relacionada con que el apoderado del actor recogió en la Secretaría del tribunal las copias solicitadas (fecha: 16 de diciembre de 2020)
16.	110010315000 20200526600	BRAYAN JONEL SÁNCHEZ ASCANIO Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Declara carencia actual de objeto. <b>CASO:</b> Los accionantes consideraron vulneradas sus garantías constitucionales con ocasión de la presunta mora judicial en la que incurrió el Tribunal Administrativo del Cesar, toda vez que, a la fecha no ha resuelto el recurso de apelación que presentó contra el auto de 22 de marzo de 2019, por medio del cual el Juzgado Tercero (3º) Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar se abstuvo de librar mandamiento de pago dentro de un proceso ejecutivo. Se declara la carencia actual de objeto por hecho superado, comoquiera que, la autoridad judicial mediante proveído de 21 de enero de 2020, (dentro del trámite de la acción de tutela) resolvió el recurso de alzada mencionado.
17.	110010315000 20200444001	JOSÉ DAVID HALOVE C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN A	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión del auto mediante el que la autoridad judicial accionada accedió a la solicitud de inaplicación de la sanción que, en el marco de un incidente de desacato, propuso la UARIV con fundamento en que la entidad había cumplido la orden contenida en el numeral 2.2 del fallo de tutela agosto 10 de 2012. La Sala advierte que tres de los argumentos propuestos en la impugnación no fueron propuestos desde el escrito inicial de la tutela, por lo que frente a ellos se abstiene de realizar estudio alguno. Ahora bien, en cuanto al reparo relacionado con la inclusión del subsidio familiar, esta Colegiatura se remite a las consideraciones del <i>a quo</i> , en el entendido de que ello escapa de la órbita del amparo constitucional, puesto que la inconformidad con el monto de la pensión es un asunto que debe ser resuelto por el juez ordinario en el

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 3 DE 28 DE ENERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		y OTRO		contexto del ejercicio del respectivo medio de control, habida cuenta que eso no hizo parte del numeral 2.2. del fallo de 10 de agosto de 2012.

## DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
18.	080012333000 20200059701	GILBERTO MARCIAL TONCEL MARTÍNEZ C/ JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 2ª Inst.</b> Revoca y ampara derecho de petición y debido proceso. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la falta de respuesta a un derecho de petición que presentó ante el juez accionado. La Sala ampara los derechos de petición y debido proceso administrativo del actor parcialmente vulnerados por el Juez Once Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla y dispone que, en el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles le dé respuesta a los siguientes numerales: i) de la petición relacionada con el acta del primer trimestre de 2020, a los numerales 3, 4, 5, 8 y 9; y ii) de la petición relacionada con el acta del segundo trimestre de 2020, deberá completar las respuestas relacionadas en los numerales 3, 4, 6 y 7.
19.	110010315000 20200474800	VIVIAN KATHERINE LONDOÑO DELGADO C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1ª Inst.</b> Declara carencia actual de objeto por hecho superado. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la falta de expedición del acto administrativo que apruebe su judicatura. La Sala declara la carencia actual de objeto por hecho superado como quiera en el trámite de la tutela se profirió el acto que le reconoció el cumplimiento de la práctica jurídica a la tutelante.
20.	110010315000 20200512800	ALFREDO DUARTE GÓMEZ C/ CONSEJO SUPERIOR DE	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1ª Inst.</b> Ampara. <b>CASO:</b> El actor considera vulnerado su derecho de petición al no haberse resuelto la solicitud presentada ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, el 28 de julio de 2020, por medio de la cual, actuando en causa propia, pidió información y certificaciones de acreencias laborales del señor Oliveros Motta. La Sala ampara el derecho y se da aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 habida cuenta que la autoridad accionada guardó silencio.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 3 DE 28 DE ENERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL		
21.	110010315000 20200479600	LUIS GONZALO ARDILA MANJARRES C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Declara la improcedencia. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión a que la autoridad judicial accionada confirmó la decisión proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura - Bogotá, el 19 de diciembre de 2016 que lo sancionó dentro de un proceso disciplinario en el que lo destituyeron e inhabilitaron al actor por 10 años para ejercer como abogado. La sentencia reprochada se profirió el 26 de septiembre de 2018, se notificó por correo electrónico el mismo día y la tutela se presentó el 13 de noviembre de 2020. La Sala declara la improcedencia de la tutela porque no cumple con la inmediatez, dado que se presentó después de más de 2 años de ejecutoriada.

## DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
22.	110010315000 20200422901	CARLOS HOLMES VARELA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma la improcedencia por subsidiariedad y el amparo del derecho al debido proceso. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que revocó lo resuelto en primera instancia, pese a que, con anterioridad, esa misma Sala de decisión ya había proferido otra sentencia confirmando la decisión del <i>a quo</i> y se había notificado personalmente al actor en el marco de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho. Agregó que, pese a que formuló una solicitud de nulidad de la sentencia desde el 11 de febrero de 2020, a la fecha de presentación de la acción de tutela, esta no ha sido resuelta. La Sala advierte que, tal como lo consideró la Sección Cuarta, 1) la solicitud de amparo es improcedente porque aún está pendiente de resolverse la solicitud de nulidad que propuso el tutelante ante el juez ordinario y 2) hay lugar al amparo del derecho al debido proceso del actor, puesto que, en efecto está acreditada la mora judicial injustificada frente a la solicitud de nulidad.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 3 DE 28 DE ENERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
23.	110010315000 20200511700	PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHINCHINÁ CALDAS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS – SALA UNITARIA DE DECISIÓN	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1ª Inst.</b> Niega. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la tardía notificación del auto de traslado para alegar y por el cobro por las copias o digitalización del expediente. La Sala encuentra que se corrigió la actuación y se le notificó a la parte tutelante la providencia de traslado para alegar. Asimismo, no se advierte motivo alguno para no cobrar el arancel judicial establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, sumado a que no se le ha negado la oportunidad de acceso a la sede judicial para la consulta del proceso.
24.	110010315000 20200521200	MARTHA VIVIANA TABORDA RODRÍGUEZ C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1ª Inst.</b> Declara falta de legitimación en la causa por activa. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la mora por parte del Consejo Superior de la Judicatura en la resolución de un conflicto negativo de competencias suscitado entre el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera frente al conocimiento de un proceso ejecutivo entre Grupo Acisa S.A.S y la Fiduprevisora S.A. La Sala advierte que, en lo que atañe a la mora judicial, la tutelante no cuenta con la legitimación en la causa por activa para promover la solicitud de amparo, porque no hace parte dentro del proceso ejecutivo en el que se presentó el conflicto negativo de competencias.
25.	110010315000 20200494800	ANGÉLICA MARTÍNEZ LAFAURIE C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Declara improcedente. <b>CASO:</b> tutela contra las providencias de 19 de abril de 2016 proferida por el Juzgado Once Administrativo de Cartagena, y del 26 de septiembre de 2019 por el Tribunal Administrativo de Bolívar – Sala de Decisión No. 002, dictadas al interior del proceso ejecutivo. Declara improcedencia por inmediatez, habida cuenta que, la decisión judicial cuestionada que puso fin al proceso ejecutivo quedó ejecutoriada el 3 de diciembre de 2019, y la solicitud de amparo se interpuso el 27 de noviembre de 2020, es decir, transcurrió más de 11 meses, término que para la Sala no resulta razonable y, tampoco hubo justificación de la tardanza.

## DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
26.	110010315000	JOSÉ ALIRIO	FALLO	<b>TvsPJ. 2 Inst.</b> Confirma. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerado su derecho fundamental al debido

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 3 DE 28 DE ENERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
	20200093701	ACOSTA TURRIAGO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	<a href="#">VER</a>	proceso con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquía, que confirmó la decisión de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió el tutelante contra el Departamento Administrativo de Seguridad DAS para que declarara la nulidad de la resolución que negó el reconocimiento y pago de la prima de riesgo como parte de sus prestaciones sociales. La parte actora considera que el Tribunal incurrió en desconocimiento de precedente violación directa de la constitución y defecto sustantivo. La Sala confirma al concluir que, como no existe posición unificada respecto de la inclusión de la prima de riesgo como factor salarial para liquidar las prestaciones sociales definitivas, se respeta la autonomía del juez natural. <b>S.V.</b> de la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.
27.	110010315000 20200429901	ALIRIO GUZMÁN ORTIZ C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>2ª Inst.</b> Revoca improcedencia para, en su lugar, negar. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión del fallo mediante el cual la Subsección "A" de la Sección Tercera del Consejo de Estado revocó lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cuaca para, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda de reparación directa que promovió el tutelante contra la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación por privación injusta de la libertad. La Sala advierte que i) el defecto sustantivo no cumple con la carga mínima argumentativa y ii) el defecto fáctico no se configura porque la autoridad judicial accionada valoró todo el acervo probatorio de manera razonable.
28.	110010315000 20200433101	JAIRO HUMBERTO PANTOJA PATIÑO C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma negativa. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de las providencias que declararon probada la excepción de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que interpuso contra la ESE Virgen de Lourdes y el Municipio de Buesaco. La Sala confirma la negativa a sus pretensiones, por cuanto no se advierten los defectos alegados en consideración a que, el fallo de tutela en el que sustenta el tiempo que dejó transcurrir para acudir a la conciliación prejudicial y demandar posteriormente, no era relevante respecto de la legalidad de los actos demandados.
29.	110010315000 20200456300	ÉIBAR ANDRÉS PERAFÁN ZÚÑIGA Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Ampara. <b>CASO:</b> el señor Eibar Andrés Perafán Zúñiga resultó lesionado mientras prestaba el servicio militar obligatorio, por lo que fue calificado con una pérdida de capacidad laboral del 32.66%. Demandó en reparación directa con el fin de obtener el resarcimiento de los perjuicios causados, la cual fue conocida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, despacho que emitió sentencia parcialmente favorable a sus pretensiones. Adujeron que dicho fallo fue modificado por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en el sentido de tasar los perjuicios inmateriales en valores muy inferiores a los establecidos por la Sala Plena del Consejo de Estado; La Sala

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 3 DE 28 DE ENERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		DEL CAUCA Y OTROS		ampara los derechos fundamentales alegados, por cuanto la autoridad judicial tutelada no atendió los parámetros fijados por la Sección Tercera del Consejo de Estado en la sentencia de unificación de agosto 28 de 2014 para determinar los perjuicios morales y por daño a la salud en caso de lesiones personales, pues reconoció unos montos por debajo de las sumas señaladas en dicha providencia, correspondientes al grado de la lesión que se determinan por la pérdida de la capacidad laboral y que, en este caso, correspondieron al 32.66% tal y como lo señaló el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca sin lugar a controversia.
30.	110010315000 20200476900	OBSERVATORIO DE COYUNTURA ECONÓMICA, POLÍTICA, AMBIENTAL Y SOCIAL LIMITADA C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN CUARTA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO:</b> La sociedad Observatorio de Coyuntura Económica, Política, Ambiental y Social Limitada (Ocepays), consideró vulnerados sus derechos con ocasión de la providencia proferida por el Consejo de Estado - Sección Cuarta, por medio de la cual confirmó la dictada por el Tribunal Administrativo de La Guajira, que accedió a las pretensiones de la demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por las empresas Carbones del Cerrejón Limited y Cerrejón Zona Norte S. A. contra el municipio de Maicao (La Guajira). La Sala declara la falta de legitimación por activa de la sociedad actora, y estudia y niega los argumentos propuestos por el municipio de Maicao, entidad que fue vinculada como tercero interesado y que, se le tuvo como parte actora. Estas pretensiones son negadas por cuanto no se advierte defecto alguno. <b>S.V.</b> parcial del magistrado Luis Alberto Álvarez Parra.
31.	110010315000 20200503500	ÁLVARO SABOGAL VÁSQUEZ C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO:</b> Se cuestiona la sentencia de la Subsección "B" de la Sección Segunda del Consejo de Estado que revocó la decisión de primera instancia y en consecuencia negó las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que tenía como fin la reliquidación de la pensión con todos los factores salariales devengados en el último semestre, en virtud del régimen pensional de la Contraloría General de la República, en atención a la sentencia de unificación del Consejo de Estado del 11 de junio de 2020. La Sala encuentra que no se presenta el defecto alegado, toda vez que la autoridad judicial accionada aplicó la providencia de unificación que señaló las reglas para la liquidación de la pensión regulada en el Decreto 929 de 1976.
32.	110010315000 20200509900	CARMEN LUISA CAMPOS NARANJO C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Declara carencia actual de objeto. CASO:</b> La tutelante considera vulnerado su derecho al debido proceso al no haberse resuelto la solicitud presentada el 20 de octubre de 2020, encaminada a que se desarchivase un proceso ejecutivo iniciado por el Conjunto Multifamiliar Acrópolis Propiedad Horizontal en su contra. La sala declara carencia actual de objeto por hecho superado, comoquiera que, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá ya contestó la petición de la accionante y, procedió al desarchivo del expediente que solicitó.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 3 DE 28 DE ENERO DE 2021

### C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

#### DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
33.	470012333000 20200064901	GERMÁN ALBERTO SÁNCHEZ ARREGOCES C/ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.</b> Confirma improcedencia por cuanto el mandato que se pide acatar no es actualmente exigible y revoca numeral segundo. <b>CASO:</b> El demandante pretende que se ordene a las autoridades demandadas el cumplimiento del artículo 111 de la Ley 1617 de 2013, y, en consecuencia, se concerté «la adopción mediante decreto del Plan Maestro Quinto Centenario de Santa Marta, así como los recursos que garanticen su ejecución». La Sala concluye que la acción de cumplimiento resulta improcedente por cuanto las obligaciones a las que refiere el artículo 111 de la Ley 1617 de 2013 y que el actor reclama sean acatadas, son las mismas a las que alude el artículo 7º de la Ley 2058 de 2020, con la salvedad que en esta última disposición se concedió al Gobierno Nacional, un nuevo término para adoptar mediante decreto el Plan Maestro Quinto Centenario de Santa Marta, así como los recursos que garanticen su ejecución, lo cual fenece solo hasta abril de 2021. En ese sentido se revoca el exhorto que se ordenó en primera instancia por cuanto no se advierte incumplimiento de obligación alguna.

TdeFondo: Tutela de fondo  
 TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial  
 TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo  
 Cumpl.: Acción de cumplimiento  
 Única Inst.: Única Instancia  
 1ª Inst.: Primera Instancia  
 2ª Inst.: Segunda Instancia  
 Consulta: Consulta Desacato  
 AV: Aclaración de voto  
 SV: Salvamento de voto